



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ZOMAYA MARIA CABANA MANJARREZ C.C. 49.775.428
DEMANDADO: BENIGNO EMILIO CATAÑO SEPULVEDA C.C. 5.034.448
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00404 00.
FECHA: **20 OCT 2020**

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 07 de febrero de 2020, con subsanación en tiempo.

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda de no ser porque al revisar el escrito subsanatorio se evidencia que la demanda no fue subsanada en los términos del auto inadmisorio.

Al respecto se tiene que en el auto inadmisorio de fecha 12 de diciembre de 2019, se le manifestó al demandante que debía aportar el respectivo avalúo catastral expedido por autoridad competente el IGAC, para la determinación de la cuantía y solo en defecto de este un experticio pericial.

Verificado el escrito de subsanación visto de folio 29 a 55, el apoderado de la parte demandante aporta un avalúo pericial, sin aportar el avalúo catastral de la autoridad competente el IGAC, ni acreditar solicitud respecto a dicho avalúo catastral.

Siendo, así las cosas, considera esta agencia judicial que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, según lo ordena el artículo 20 No. 3 del CGP., por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

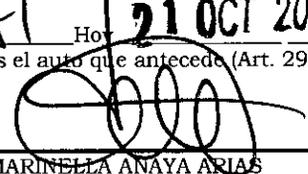
SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,


MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>051</u>	Hoy <u>21 OCT 2020</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.